



**Municipalidad de Santiago de Surco**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0474-2025-SGLH-GDU-MSS**  
**EXPEDIENTE N° 128218-2024 de fecha 26.11.2024**

Santiago de Surco, 22 de mayo del 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 128218-2024 de fecha 26.11.2024, presentado por el Sr. MARCOS ABEL NÚÑEZ CALVO identificado con DNI N° 46079427, respecto a Licencia de Ampliación y Remodelación – Modalidad "B", para el predio ubicado en Pasaje María Montessori N° 120, Int. 401, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante El Administrado;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 128218-2024 de fecha 26.11.2024, el administrado solicita Licencia de Ampliación y Remodelación – Modalidad "B", para el predio ubicado en Pasaje María Montessori N° 120, Int. 401, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco;



Que, con Carta N° 4381-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 12.12.2024 recepcionada por el Sr. Juan López con fecha 18.12.2024, se comunica al administrado las observaciones sobre requisitos encontradas en el expediente;

Que, a través de Anexo N° 01 de fecha 20.03.2025, el administrado presenta escrito de levantamiento de observaciones, adjuntando documentación para la subsanación de las mismas;

Que, mediante Informe Técnico N° 0667-2025-SGLH-GDU-MSS de fecha 08.04.2025, el especialista técnico de la Subgerencia de Licencias y Habilitación emite dictamen NO CONFORME en la especialidad de Arquitectura (1° revisión), notificado debidamente con Carta N° 1648-2024-SGLH-GDU-MSS, recepcionada por el administrado con fecha 10.04.2025;

Que, con Informe Técnico N° 0013-2025-JGAG de fecha 20.05.2025, el especialista técnico de la subgerencia de licencias y habilitación señala lo siguiente: "(...) En vista de los actuados en el trámite de Licencia de Ampliación y Remodelación– Modalidad "B" y que en concordancia con el Art. 64.11 del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA es opinión de la suscrita declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud, al no cumplir con levantar observaciones dentro de los plazos indicados (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 64.11) del Art 64° del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, el cual indica que "(...) De no presentarse las subsanaciones en el plazo



## Municipalidad de Santiago de Surco

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*indicado o luego de la octava revisión no las subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo (...)*”

Que, habiendo constatado que dichos actos contravienen a la normativa vigente, dado que el administrado NO SUBSANO las observaciones en el plazo otorgado, correspondería declarar improcedente del trámite de Licencia de Ampliación y Remodelación – Modalidad “B”, para el predio ubicado en Pasaje María Montessori N° 120, Int. 401, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley 27444- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, y en cumplimiento de las funciones de la Subgerencia de Licencias y Habilitación establecidas en la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de Licencia de Ampliación y Remodelación – Modalidad “B”, para el predio ubicado en Pasaje María Montessori N° 120, Int. 401, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados en Pasaje María Montessori N° 120, Int. 401, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ESTABLECER** que contra la presente Resolución se puede interponer recursos administrativos de Reconsideración o Apelación que faculta la Ley, en el término máximo de quince (15) días hábiles de notificada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **HACER** de conocimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAOF/jti/sgc

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Arq. Cesar Armando Olivera Falconi  
Subgerente de Licencias y Habilitación